



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 19-2009-01217-00

AUTO AB - 001516

Santiago de Cali, marzo quince de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que a la fecha el Juzgado de origen no ha convertido títulos para este proceso. Solicita el demandante entrega de dineros como abono a la deuda..

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S.A. contra INTERLASER S.A. Nit. 800.203.617-8, RADICACION 760014003-019-01217-00029-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0019-2009-01217-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Esta petición se la hizo mediante Oficio 04-266 de 15 de febrero de 2019 entregado el 26 de febrero del año en curso. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 y de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

**Secretario**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

1918

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 34-2016-00379-00

AUTO No. 001521

Santiago de Cali, Marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 08-393 de 4 de marzo de 2019 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, PARA QUE CONSTE.

Sin embargo se observa que el Oficio 138 de 26 de enero de 2018, a que se refiere el oficio no obra en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que se agregó su Oficio No. 08-393 de 4 de marzo de 2019, pero se le hace saber que el Oficio 138 de 26 de enero de 2018, a que se refiere dicha comunicación no obra en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Secretaría  
Juzgado Municipal  
Civiles Eduardo Silva Gans  
Secretario

3

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 9-2011-00575-00

AUTO No. 001537

Santiago de Cali, Marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 04-00282 de 15 DE FEBRERO DE 2018 devuelto con nota de "No reside",

Reprodúzcase para que el demandado lo diligencie directamente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

**Secretaría Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001549**

Rad. 31-2016-00217-00

Santiago de Cali, Marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO ITAU, BANCO FALABELLA Y BANCO SUDAMERIS a nombre de la demandada LILIANA ROSERO MONTEALEGRE c.c. 66.862.151. OFICIESE a cada entidad.

Límite a la suma de \$85.500.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Escobar Silva Cano  
Secretario



35  
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

RAD 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. **D - 0 0 1 5 3 3**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Por Secretaría **Reproducir** los Oficios No.0432 y 0433 de fecha 05 de Febrero de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**20 MAR 2019**

Secretaría de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 15-2015-00622-00

AUTO No. 001551

Santiago de Cali, Marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se ordena que por secretaria se expida y remita certificación sobre la existencia y estado del proceso con destino al EJECUTIVO de CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA radicación 16-2016-00672-00, que allí se adelanta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 Mar 2019

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos D. [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

**RAD. 2013-00543 (JUZGADO DE ORIGEN -35)**

Auto No. 001 527

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de la cuota de propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-631116 que le asista a la demandada CAROLINA FERROSA VILLEGAS con C.C. 1.144.129.669. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 20 MAR 2019  
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2017-00902 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)  
AUTO N°:**

001520

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1. AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 30, debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

**2. OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-327523 ubicado en la dirección CALLE 23 #33A -20, BARRIO SANTA ELENA de la ciudad de Santiago de Cali, propiedad de la demandada **ENY TORRES PRIETO identificado(a) con C.C.#31.253.613.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAR 2019  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Zúñiga Cano  
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2005-00263 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)**

**Auto No. 001526**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **CLAUDIA JIMENA AGUIRRE BOLIVAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66.864.838. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$75.000.000.00 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Domingo Siles Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2013-01006 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)**

**Auto 001540**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

**RESUELVE:**

**Por secretaria** procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medidas que recaen sobre los bienes embargados dentro del presente proceso, toda vez que el proceso que cursaba en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali con radicación No.024-2015-01245-00 se encuentra terminado por auto de fecha 16 de Marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**20 MAR 2019**

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Calle 13 No. 13-13  
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

**RAD. 2015-01288 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)**

**Auto N°. 001541**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE**

**1. SEÑALAR** el día 16 de Mayo de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **MHN-185**, marca FORD, clase AUTOMOVIL, modelo 2012, carrocería HATCH BACK, cilindraje 1596 cc, servicio PARTICULAR, color AZUL CAMELO, Pasajeros 5.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$30.792.000.00 M/CTE**

**2.** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **GERMAN ANTONIO MEDINA ACHICUE identificado con C.C.94.491.346** radicación 760014003-005-2015-01288-00. Obra como secuestre (FOLIOS 166) JOAQUÍN GRISALES identificado con C.C.94.537.862, (quien se localiza en la CARRERA 4 No.12-41, OFICINAS 1111, EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR, NUMERO TELEFONICO 318 7948748, 3183255257 Y 8819430).

**3. Esta decisión se debe anunciar al público** mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

**4. PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretario de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Calle 21 No. 10-10  
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

RAD. 2013-00392 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

Auto N°.

001545

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.5388, providencia de fecha Diecisiete de Octubre de dos mil dieciocho, la cual se encuentra visible a folio 112, del C-1, **Expídase el oficio.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretaría Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO : MARCELA PATRICIA HAMANN ALEGRIA

Auto No      **B - 001548**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-002-2017-00011-00

Santiago de Cali, marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra MARCELA PATRICIA HAMANN ALEGRIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Curios  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 26-2013-00229-00

AUTO No. 001519

Santiago de Cali, Marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 04-00325 de 20 de febrero de 2019 devuelto por nota de no residencia.

Se ordena su reproducción a fin de que el demandante adelante directamente su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 MAR 2019

**Secretario**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 26-2015-00335-00

AUTO No. 001518

Santiago de Cali, Marzo quince de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado se ordena librar nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2017 a efectos de que el demandante adelante su debido diligenciamiento. Inclúyase la identificación del proceso, las partes y la cuenta de este despacho a efecto de que se efectúen las retenciones ordenadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 34-2014-00949-00

AUTO No. 40-00001566

Santiago de Cali, Marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 04-289 de 15 de febrero de 2019 devuelto con nota de "No reside",

Reprodúzcase y remítase a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001536**

RADICACION : 76001-40-03-033-2014-01023-00

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de la cuenta.

TERCERO. Remítase el demandante al folio 26 c2 donde obra comunicación de la Subsecretaria para la dirección y Administración de los recursos.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 MAR 2015

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **U-001553**

Rad. 27-2015-00321-00

Santiago de Cali, marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito y la certificación de representación legal del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. HUGO SALAZAR RIVAS T.P. 20972 CSJ para representar al demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

RAD. 2016-00344 (JUZGADO DE ORIGEN -13)

Auto N°. 001534

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-46, allegado al proceso por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

2. Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 85-87, del vehículo con placas IPZ-245, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de \$22.300.000.00, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

RAD. 2008-00221 (JUZGADO DE ORIGEN -27)

AUTO N°. - 001531

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte el oficio devuelto por la empresa 4/72 con nota devolutiva de desconocido, se insta a la parte interesada para que diligencie el oficio No.004-185 de fecha 07 de Enero de 2019. Por secretaria reproducase el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretaria de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2015-00614 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)**

**Auto No. 001530**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FERNÁNDEZ**, a favor de la abogada **ANGELY VILLA CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 31.305.637 de Cali y T.P 281.134.

**2. RECONOCER** personería amplia y suficiente la abogada **ANGELY VILLA CEBALLOS** con T.P #281.134, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 MAR 2019  
Secretaria de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Carlos Orlando Silva Cano

21  
23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2013-00247 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)**  
**AUTO N°.**

**0 - 001529**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica en sus partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

RAD. 2013-00572 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)  
AUTO N°.

001528

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 20 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

RAD. 2014-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)  
AUTO N°. 001525

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notificó a partes el auto anterior.

Fecha. 20 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

RAD. 2016-00528 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°. 001524

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 0166 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTITICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2019

**RAD. 2018-00222 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)  
AUTO N°.**

**001523**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

---

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2015-00966 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)**

**Auto No. 001522**

Visto el escrito que antecede y como quiera que el autorizado por la apoderada Judicial de la parte demandante, abogada ALEJANDRA MONTOYA ARIAS **no** se aporta certificado de estudios o **no** se encuentra vigente, en consecuencia;

El Juzgado

**RESUELVE:**

Ténganse como autorizado de la abogada ALEJANDRA MONTOYA ARIAS al señor OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA identificado con C.C.1.087.492.613, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretario de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Carlos E. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2016-00781 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)  
Auto N°.**

B - 001543

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, esto en virtud a que los capitales allí contenidos no son acordes a lo expresado en el mandamiento y auto que ordena seguir adelante la ejecución, debe tenerse precisión en los capitales allí enunciados y en las fechas de exigibilidad de los intereses aprobados, debe el memorialista elaborar la actualización de la liquidación, teniéndose en cuenta la última aprobada, la cual fue efectuada por el despacho en fecha de diciembre 15 de 2017, visible a folio 62.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

---

Secretario (a)

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

RAD. 2014-00538 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto N°. 001544

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-046 devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 MAR 2019

Secretario de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

**RAD. 2010-01008 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)**

AUTO No. 001544

Visto los oficios que anteceden,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:-** **Agregar a los autos para que obre y conste** los oficios remitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias, en el que informa sobre la conversión de depósitos judiciales. Por tanto una vez regrese el expediente del Tribunal Superior de inspección en trámite de tutela, se resolverá lo pertinente.

**SEGUNDO:-** **Por secretaria** de Oficina de Ejecucion Civil Municipal **REMITASE** de forma inmediata este expediente en calidad de préstamo al Honorable Tribunal Superior de Cali en cumplimiento del oficio No. 3746 del 18 de marzo de 2019, para inspección judicial en trámite de acción de tutela.

**CÚMPLASE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 35-2017-00533-00

AUTO - 001547

Santiago de Cali, marzo dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros.

La liquidación del crédito en firme a 9 de marzo de 2018 por \$7.057.034,00 M/CTE y costas de \$730.000,00 M/CTE. Se entregaron el 25 de julio de 2018 la suma de \$3.265.797,58 M/CTE y el 10 de diciembre de 2018 \$1.271.191.75 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega a la parte demandante de dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ENTREGAR** al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas los dineros retenidos para este proceso, a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, a saber:

469030002309457	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 424.113,85
469030002311904	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 424.113,85
469030002320377	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 414.739,05
469030002333939	8903032157	FENALCO X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 414.739,05

18/03/2019 03:53 p.m. j4cmejsen

\$ 1.677.705,80

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

20 MAR 2019

Sección Ejecución  
Juzgado 4 Civil Municipal  
Cartera Ejecución de Sentencia

99

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes - FOL.21 C2. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2019.

Secretario,

EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA REAL ESTATE AL DIA LTDA

DEMANDADAS:ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO Y MARIA ISABEL ANTIA CORTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001515

AUTO \_\_\_\_\_

Rad. 2-2016-00652-00

Santiago de Cali, Marzo quince de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$1.450.000,00 M/CTE y las costas \$161.500,00 M/CTE. (Σ \$1.611.500,00 M/CTE) y se entregaron \$623.858,00 M/CTE mayo 8 de 2018; lo que arroja un saldo a favor del demandante de \$987.642,00 M/CTE.

La demandada MARIA ISABEL ANTIA CORTES ya pago \$385.394,00 M/CTE es decir que el saldo que adeuda es de \$420.431,00 M/CTE,

A su vez la demandada ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO pago \$238.464,00 M/CTE es decir que el saldo que adeuda es de \$567.361,00 M/CTE,

OBLIGACION	\$ 1.450.000,00	COSTAS	\$ 161.500,00	\$ 1.611.500,00
ENTREGADOS				PENDIENTES
\$ 385.394,00	MARIA ISABEL ANTIA	C/U	\$ 805.825,00	\$ 420.431,00
\$ 238.464,00	ADRIANA MONTAÑO		\$ 805.825,00	\$ 567.361,00

En la cuenta del juzgado reposan títulos retenidos a ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO por \$1.668.299,00 y a MARIA ISABEL ANTIA CORTEZ por \$1.700.263,00 M/CTE.

De acuerdo con esto tenemos que la obligación se encuentra cubierta en su totalidad, y se impone la entrega de \$987.642,00 M/CTE como pago de la deuda a cargo de las ejecutadas, en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas y se tomaran en cuenta los remanentes

registrado folio 21 c2 sobre los bienes de ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO, rad. 29-2016-00832-00.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846, como pago de la deuda la suma de \$987.642,00 como pago total de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

1.1. Retenciones de ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO

469030002194256	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 110.527,00
469030002222422	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS	IMPRESO EN	08/06/2018	NO APLICA	\$ 129.185,00
469030002270050	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS	IMPRESO EN	04/10/2018	NO APLICA	\$ 223.861,00
total						\$ 463.573,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002194540	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 110.527,00
1	\$ 103.788,00		AL DEMANDANTE			
2	\$ 6.739,00		REMANENTES			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846 por la suma de \$103.788,00 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

1.2. Retenciones de MARIA ISABEL ANTIA CORTES:

469030002222451	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO EN	08/06/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002234464	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO EN	05/07/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002248345	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO EN	03/08/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
TOTAL						\$ 418.824,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002298679	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO EN	05/12/2018	NO APLICA	\$ 80.437,00
1	\$ 1.607,00		DEMANDANTE			
2	\$ 78.830,00		A DEMANDADA			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en

98 ✓

premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. JULIANA RODAS BARRAGAN c.c. 38.550.846 por la suma de \$1.607,00 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por INMOBILIARIA REAL ESTATE AL DIA LTDA contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO Y MARIA ISABEL ANTIA CORTES por pago total de la obligación con la entrega de \$\$987.642,00 M/CTE.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

2.1. Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI proceso EJECUTIVO DE ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO Y OTROS, RADICACION 29-2016-00832-00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, los bienes y dineros desembargados a ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO se dejan por cuenta de ese despacho.



Los títulos a transferir son los siguientes:

remanentes adriana margarita montañó fol.21 c2							
469030002194930	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 110.527,00
469030002211495	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	17/05/2018	NO APLICA	\$ 110.527,00
469030002234434	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	05/07/2018	NO APLICA	\$ 129.185,00
469030002248315	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	03/08/2018	NO APLICA	\$ 129.185,00
469030002259419	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	04/09/2018	NO APLICA	\$ 116.785,00
469030002298651	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	05/12/2018	NO APLICA	\$ 129.185,00
469030002312962	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	10/01/2019	NO APLICA	\$ 129.185,00
469030002325320	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	08/02/2019	NO APLICA	\$ 119.810,00
469030002337294	9002536508	AL DIA REAL ESTATES SAS		IMPRESO EN	06/03/2019	NO APLICA	\$ 119.810,00

También se transferirá el título que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral 1.1. en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a

la administración de justicia, una vez por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales del valor de \$6.739,00 M/CTE.

Oficiese al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI comunicando esta decisión.

2.2. Como quiera que no se registran remanentes sobre los bienes de MARIA ISABEL ANTIA CORTES c.c. 31.931.102 a la fecha, se dispone la devolución de excedentes del pago efectuado, a su favor. Los títulos a devolver son los siguientes:

DEVOLVER A LA DEMANDADA							
469030002194288	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	10/04/2018	NO APLICA	\$ 120.253,00	
469030002194573	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	10/04/2018	NO APLICA	\$ 171.184,00	
469030002194960	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	10/04/2018	NO APLICA	\$ 120.253,00	
469030002259448	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	04/09/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00	
469030002270077	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	04/10/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00	
469030002283310	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	06/11/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00	
469030002312985	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	10/01/2019	NO APLICA	\$ 110.022,00	
469030002325342	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	08/02/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00	
469030002337320	9002536508	AL DIA REAL ESTATE	IMPRESO ENT	06/03/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00	

También se devolverá a MARIA ISABEL ANTIA CORTES c.c. 31.931.102 el título que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral 1.2. en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, una vez por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales del valor de \$78.830,00 M/CTE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

2.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Secretaría  
Juzgados de Ejecución  
Calle Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

001517

AUTO No \_\_\_\_\_

RADICACION : 76001-40-03-023-2017-00590-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo quince de dos Mil Diecinueve.

Solicita la rematante PATRICIA ELENA JIMENEZ c.c. 1.113.626.322 que se reconozca la devolución a su favor de los dineros pagados por impuestos y parqueadero sobre el inmueble adjudicado a su favor por \$11.723.072,00 M/CTE, e informa si ya recibió el bien adjudicado.

En el remate se recaudaron \$31.505.000,00 M/CTE

Así las cosas se dispondrá reconocer los gastos por impuestos y bodegaje a favor de la rematante, tomando en cuenta lo dispuesto en el art. 455 núm. 7º del C.G.P.

Igualmente se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$49.076.802,83 M/CTE a 23 de mayo de 2018 y las costas suman 3.587.600,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito del 7 de marzo de 2019, mediante el cual la rematante PATRICIA ELENA JIMENEZ c.c. 1.113.626.322 acredita gastos de impuestos y parqueadero.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de devolución que eleva el rematante PATRICIA ELENA JIMENEZ c.c. 1.113.626.322 de los conceptos que por impuesto y bodegaje, es decir la suma de \$11.723.072,00 M/CTE.

Para dicho pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002327649	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO EN 14/02/2019	NO APLICA	\$ 12.105.000,00
1	\$ 11.723.072,00	AL REMATANTE			
2	\$ 381.928,00	AL DEMANDANTE			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial al rematante PATRICIA ELENA JIMENEZ a través de su apoderado judicial con facultad para recibir (fol. 151) DR. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA c.c. 94.520.830 la suma de \$11.723.072,00 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS c.c. 94.321.084, los dineros recaudados en la diligencia de remate previa deducción de los gastos reconocidos a favor del demandante como abono a la deuda, es decir \$19.781.928,00 M/CTE

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002326195	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO EI	12/02/2019	NO APLICA	\$ 14.400.000,00
469030002327650	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO EI	14/02/2019	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
						\$ 19.400.000,00

Igualmente se entregará al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS c.c. 94.321.084, el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior por la suma de \$381.928,00 M/CTE

CUARTO. Incluir LOS GASTOS RECONOCIDOS a las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

En Estado No. <u>49</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.	
Fecha:	<u>20 MAR 2019</u>
Secretario	<i>Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

36

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
**AUTO .**

**Rad. 24-2016-00587-00**

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Mediante oficio No. 233 de 11 de marzo de 2019 entregado el 12 de marzo del año en curso el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS informa que se aceptó el desistimiento de la acción de tutela rad. 2019-0017-00.

Por auto de fecha 31 de agosto de 2018/ se ordenó oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI /fol. 909).

Por auto de fecha 22 de agosto de 2018 se aprueba el remate celebrado el 12 de junio de 2018, y dicha decisión se encuentra en firme.

El 4 de marzo de 2019, se aporta poder conferido por el demandado LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA a la DRA. PATRICIA GUERRERO GALLARDO, Fol. 435, y presenta escrito donde solicita la terminación del proceso por falta de requisito de reestructuración y nulidad del proceso.

Dice el art. 455 del CGP.: *“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”*

Al tenor de esta norma se advierte que previamente a fijarse fecha para el remate se efectuó el control de legalidad, en orden al saneamiento oficioso de hecho que pudieran configurar nulidad y que no hubieran sido alegados antes de la adjudicación, sin que se observaran situaciones por declarar.

Se hace la anterior mención en razón a que los argumentos contenidos en el escrito aportado por la parte demandada concluyen en que existe nulidad al adelantarse la ejecución sin agotarse requisito de reestructuración, pero sin ahondar en si esta era necesaria en este asunto, lo que en este momento se hace relevante es la oportunidad en la que se trae, pues si bien en proceso se encuentra en etapa de ejecución, ya se ha agotó la etapa de diligencia de remate del bien inmueble, y se procedió a la adjudicación del bien, ordenando su inscripción ante la autoridad pertinente, lo que la enmarca dentro de la extemporaneidad.

De manera que la solicitud de terminación de proceso elevada por el demandado a través de su apoderado se niega, no sin advertir que en el curso del proceso se han agotado las etapas procesales pertinentes, y las partes han adelantado las gestiones necesarias para la defensa de sus intereses, haciendo uso de los mecanismos legales de impugnación, y constitucionales, siendo atendida cada una de las peticiones oportunamente y con aplicación a la ley, de manera que no existe vulneración alguna ni al debido proceso o al acceso a la justicia.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Agregar el oficio No. 233 de 11 de marzo de 2019 entregado el 12 de marzo del año en curso el JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS informa que se aceptó el desistimiento de la acción de tutela rad. 2019-0017-00.

**SEGUNDO.** NEGAR la solicitud del demandando por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO. RECONOER PERSONERIA amplia y suficiente** para actuar en nombre del demandado **LUIS EDUARDO PERDOMO CANDELA** a la DRA. PATRICIA GUERRERO GALLARDO tp#300.549 CSJ.

**CUARTO.** LIBRESE el oficio ordenado en auto de 31 de agosto de 2018 y remítase de manera inmediata a través del correo institucional.

**QUINTO.** Agregar el escrito del demandante que informa que al crédito no se han efectuado abonos. Dese traslado de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**  
**La Juez,**



**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 am.  
Fecha: 20 MAR 2019

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO **B-001535**  
 DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO  
 DEMANDADO : GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ  
 Recurso.

Auto \_\_\_\_\_  
 RADICACION : 76001-40-03-021-2015-00784-00.  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
 DE SENTENCIA  
 Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Recurre el demandante el auto de fecha 20 de febrero de 2019, folio 307 y ss, para que se corra traslado de la liquidación del crédito que aporta. Del recurso se dio traslado y pasa a despacho para resolver.

**Argumentos del recurso.**

En síntesis dice la demandante que su liquidación arroja un saldo a devolver de \$1.693.030,00 M/Cte inferior a lo ordenado en el auto recurrido.

Para resolver se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *“quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque”*.

La providencia atacada contiene la liquidación del crédito ajustada a lo ordenado en el proceso y lo probado, frente a los abonos entregados al demandante en el curso del mismo.

A pesar de está debidamente descrita, recaba el despacho que se actualiza la liquidación del crédito por \$3.792.560,00 M/CTE con corte al 1 de octubre de 2016, donde los criterios son los siguientes:

CAPITAL	\$3.000.000,00
INTERESES a	\$ 792.560,00

Las costas se encuentran tasadas en \$504.040,00 M/CTE (fol. 69).

Las entregas de dineros fueron son los siguientes:

En el Juzgado de origen:

El 8 de junio de 2017, la suma de \$2.353.743,00 M/CTE fol. 64 y \$1.416.057,00 M/CTE.(\$3.769.800,00 M/CTE)

En este despacho

17 de julio de 2017 la suma de \$505.152,00 M/CTE

9 de octubre de 2017 \$1.212.409,00

7 de febrero de 2018 \$252.576,00 M/CTE

Y 5 de junio de 2018 la suma de \$1.040.944,00 M/CTE

(Σ\$6.780.882,00 M/CTE)

Así se aplican los abonos:

Abono por \$3.769.800,00 M/CTE que recibió el demandante en junio 8 de 2017:

SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 792.560,00
Interés de 2-10-2016 a 8-06-2017	\$ 597.380,00
a fecha abono	08/06/2017 \$3.796.800,00
Aplicación	
a interés	\$ 1.389.940
SALDO INTERESES	0
abono a capital	\$2.406.860,00
Saldo Capital	\$ 593.140

Abono del 17 de julio de 2017 por la suma de \$505.153,00 M/CTE.

SALDO CAPITAL	\$ 593.140
interés de 9-06-2017 a 17-07-2017	\$ 11.253
a fecha abono	17/06/2017 \$505.153,00
Aplicación	
a interés	\$ 11.253
saldo interés	0
abono a capital	\$ 493.900,00
saldo capital	\$ 115.048

El siguiente abono fue el 9 de octubre de 2017 por \$1.212.409,00 M/CTE.

SALDO CAPITAL	\$ 115.048
interés de 18-07-2017 a 9-10-2017	\$ 7.455
a fecha abono	09/10/2017 \$1.212.409,00
saldo interés	0
QUEDA PARA ABONAR A CAPITAL	\$1.204.954,00
Arroja SALDO A FAVOR del DDO	\$1.089.906,00
COSTAS	\$ 504.040,00
APLICACIÓN	
A COSTAS	\$ 504.040,00
SALDO COSTAS	0
Arroja SALDO A FAVOR DDO	\$ 585.866,00

El 7 de febrero de 2018 por \$252.576,00 M/CTE y 5 de junio de 2018 por \$1.040.944,00 M/CTE,

De acuerdo con esto entonces que la devolución de dineros por parte de la COOPERATIVA VISION FUTURO corresponde a la suma de \$585.866,00 M/CTE, y también los dineros que recibido el 7 de febrero de 2018 por \$252.576,00 M/CTE y 5 de junio de 2018 por \$1.040.944,00 M/CTE, para un total de \$1.879.386,00 M/CTE.

EXCESO	
09/10/2017	\$ 585.866,00
07/02/2018	\$ 252.576,00
05/06/2018	\$1.040.944,00
<b>TOTAL EXCESO</b>	<b>\$1.879.386,00</b>

Estas sumas, una vez depositadas en la cuenta del Juzgado se transferirán al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para el proceso EJECUTIVO de ASFAMICOOP contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ radicación 765204003005201600021-00 que allí se adelanta, POR REMANENTES.

No esta demás mencionar la solicitud de tomar en cuenta la liquidación aportada en su escrito de reposición fue atendida, pues se revisó con detalle cómo se observa en la providencia, sin embargo se le hacer caer en cuenta a la recurrente que la providencia atacada efectuó control de legalidad consagrado en el art. 132 del CGP y la decisión adoptada corrigió la irregularidad encontrada en el proceso.

Por todo lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

REVOCAR para aclarar el numeral 5º auto de fecha 20 de febrero de 2019, solo en el sentido de precisar que el valor a devolver por parte de COOPERATIVA VISION FUTURO es la suma de \$1.879.386,00 M/CTE que corresponde al valor que se excedió en los pagos entregados al demandante, suma determinada una vez se efectuó control de legalidad a la liquidación con debida imputación de los abonos.

Se mantienen los demás numerales.

LIBRESE las comunicaciones ordenadas en dicho auto.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

Secretaría Ejecutiva  
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 18 de 2019

**RAD. 2017-00787 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)**

**Auto N.º. 0-001532**

A folio 67-68, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

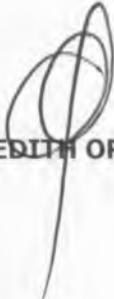
**1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>8.994.612.00</b>
<b>INTERESES DE MORA DE 28-09-2017 a 30-11-2018</b>	<b>\$</b>	<b>2.843.796.00</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>11.838.408.00</b>

**2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CALCULO INTERESE**

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.994.612,00

**ACTIVADO**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-sep-17
DIAS	2
TASA EFECT	32,22
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECT	29,24
TIEMPO DE	422
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAP	\$ 0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (PC)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,35
INTERESES	14.091,56 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.843.796
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 8.994.612
SALDO INTE	\$ 2.843.796
DEUDA TOT	\$ 11.838.408

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 208 675 00	\$ 222 765 56	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	208 675	\$ 208 675 00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 206 876 08	\$ 429 642 63	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	206 876	\$ 206 876 08
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 205 976 61	\$ 635 619 25	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	205 977	\$ 205 976 61
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 205 077 15	\$ 840 695 40	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	205 077	\$ 205 077 15
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 207 775 54	\$ 1 048 471 94	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	207 776	\$ 207 775 54
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 205 077 15	\$ 1 253 549 09	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	205 077	\$ 205 077 15
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 203 278 23	\$ 1 456 857 32	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	203 278	\$ 203 278 23
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 202 378 77	\$ 1 659 206 09	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	202 379	\$ 202 378 77
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 201 479 31	\$ 1 860 665 40	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	201 479	\$ 201 479 31
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 198 780 93	\$ 2 059 465 33	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	198 781	\$ 198 780 93
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 197 881 46	\$ 2 257 347 79	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	197 881	\$ 197 881 46
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 196 982 00	\$ 2 454 399 80	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	196 982	\$ 196 982 00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 195 183 08	\$ 2 649 522 88	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	195 183	\$ 195 183 08
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 194 283 62	\$ 2 843 796 50	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	194 284	\$ 194 283 62
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 0 00	\$ 2 843 796 50	\$ 0,00	\$ 8 994 612 00	0	\$ 0 00

REPÚBLICA De COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-001546

RADICACION : 76001-40-03-011-2015-00467-00

Santiago de Cali, marzo dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Informa el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que convirtió a la cuenta de este despacho títulos retenidos para este asunto. Dichos dineros aún no se reflejan en la cuenta del Juzgado.

Si en cambio se encuentra un deposito pendiente de orden de pago para el proceso, por tanto se dispondrá su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La liquidación del crédito suma de 1 de julio de 2015 \$35.653.000,00 M/CTE y las costas \$1.800.000,00 M/CTE. Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

28-03-2017	2.384.093,00	Fol. 28
25-09-2017	743.328,00	Fol. 37
1-11-2017	185.832,00	Fol. 41
13-04-2018	185.832,00	Fol. 45
19-07-2018	286.142,00	Fol. 55
23-08-2018	572.284,00	Fol. 59
1-10-2018	286.142,00	Fol. 64
29-11-2018	572.284,00	Fol. 72
15-01-2019	286.142,00	Fol. 77
8-02-2019	286.142,00	Fol. 84

En auto de fecha 14 de febrero de ordeno la entrega de \$288.632,00 M/CTE, a la fecha pendiente de emitirse la orden de pago.

Por tanto es se dispondrá su entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471, por abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

469030002339604	↑	COOPERATIVA DE ASOCI OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 288.632,00
-----------------	---	--------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Una vez los títulos transferidos por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se reflejen en la cuenta del Juzgado se dispondrá lo pertinente para su pago

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 20 MAR 2019

**Secretaría**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

**RAD. 2009-00840 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)**

**Auto N°.** 001530

Vista la solicitud que antecede;

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- Por secretaría,** reproduzcase el despacho comisorio 04-1256 de fecha Cuatro (04) de Mayo de 2016, fijándose Honorarios hasta por la suma de **\$200.000** pesos al secuestre.

**2.- Agregar** a los autos, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 MAR 2019

---

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano